

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-86-2019, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-86-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 02 de agosto de 2019, el señor Víctor González manifestando actuar en representación del Centro Nacional de Despacho (CND), remitió vía correo electrónico a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la nota identificada como ETE-DCND-GME-MEN-593-2019, mediante la cual solicitó la CRIE instruir al Ente Operador Regional (EOR) que realice las correcciones en los DTER de enero de 2016 hasta abril de 2019, siendo que según lo manifiesta el solicitante, se ha utilizado una definición errada de los tramos de interconexión que se usan para el cálculo del cargo complementario.

II

Que el 11 de octubre de 2019, mediante providencia CRIE-SG-33-11-10-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada y confirió audiencia al señor Víctor González para que, en el plazo de 5 días hábiles y en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicites ante la CRIE y el numeral 1.8.2.1.2 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), cumpliera con: a) remitir copia del documento de identificación del señor Víctor González y copia certificada del documento idóneo que lo acredita a actuar en representación del Centro Nacional de Despacho, y b) señalara correo electrónico como medio para recibir notificaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite.

III

Que el 18 de octubre de 2019, mediante correo electrónico, la CRIE recibió copia certificada de poder especial otorgado a favor del señor Víctor González, omitiendo remitir copia de su documento de identificación y señalar correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.* b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, se tramitan con observancia de dicho reglamento las “*Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...)*”.

III

Que respecto a la solicitud presentada por el Señor Víctor González el día 02 de agosto de 2019, se tiene lo siguiente:

El 11 de octubre de 2019, mediante providencia CRIE-SG-33-11-10-2019, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada mediante nota con referencia ETE-DCND-GME-MEN-593-2019, y confirió audiencia al señor Víctor González para que, en el plazo de 5 días hábiles y en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y del numeral 1.8.2.1.2 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), cumpliera con: a) remitir copia del documento de identificación del señor Víctor González y copia certificada del documento idóneo que lo acredita a actuar en representación del Centro Nacional de Despacho, y b) señalara correo electrónico como medio para recibir notificaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. La referida providencia fue notificada el mismo 11 de octubre de 2019 al correo electrónico que consta en los archivos de esta Comisión.

El 18 de octubre, el señor Víctor González, mediante correo electrónico remitió copia certificada del poder especial otorgado a su favor por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), omitiendo remitir copia de su documento de identificación y señalar correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

En este contexto, debe observarse que el *numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER* y los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, establecen lo siguiente:

“Numeral 1.8.2.1.2 A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quien la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones (...)” (el subrayado es propio)

“Artículo 10. (...) En su escrito de solicitud el solicitante deberá consignar la calidad con que actúa, y consignar una dirección de correo electrónico como lugar para recibir comunicaciones o notificaciones por parte de la CRIE (...)”

“Artículo 13. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la”



información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.”
(el subrayado es propio)

En virtud de lo anterior, siendo que el solicitante ha omitido remitir copia de su documento de identificación y señalar correo electrónico como medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado en la regulación regional vigente, la CRIE en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, debe proceder a dictar el archivo de la solicitud sin más trámite.

IV

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión presencial número 146, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el señor Víctor González, acordó ordenar el archivo de la solicitud presentada, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud con referencia ETE-DCND-GME-MEN-593-2019 presentada por el señor Víctor González el 02 de agosto de 2019.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE. ”

Quedando contenida la presente certificación en tres (3) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma en la República de Guatemala, el día lunes nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve.



SECRETARIO EJECUTIVO

**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**